

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18394 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, por la que se convocan becas de formación de postgraduados.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación y de conformidad con la Orden Ministerial de 31 de octubre de 2000, publicada en el diario oficial de 7 de noviembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y de conformidad con el Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto, ha resuelto convocar ocho becas para titulados universitarios durante el año 2009, con arreglo a las siguientes bases:

I. Especialidad de las becas

A) Siete becas destinadas a facilitar una introducción a las Técnicas de documentación jurídica y producción de bases legislativas.

B) Una beca destinada a facilitar una introducción a las técnicas de Publicidad.

II. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo solamente solicitarse una de las dos especialidades señaladas.

III. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, con plena capacidad de obrar.

b) Titulaciones.

Estar en posesión de un título superior universitario con al menos un curso de doscientas horas de Documentación para la especialidad A).

Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias de la Información rama de Publicidad o Licenciado en Bellas Artes, rama de diseño, en ambos casos con conocimientos de diseño gráfico y maquetación para la especialidad B): Publicidad.

Todos los títulos deben haberse obtenido después de 2004.

c) Tener conocimientos del idioma francés o del idioma inglés, a elección del solicitante, siempre que se acredite mediante el oportuno certificado.

d) No haber disfrutado de otra beca de formación de postgraduados en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

e) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

IV. Dotación

La dotación de las becas será de 965,70 euros mensuales, imputándose la subvención al concepto 480 (Becas de postgrado) del presupuesto del Organismo.

V. Período y condiciones de disfrute.

El período de disfrute de la beca será de doce meses prorrogables por otros 12, previa solicitud, con tres meses de antelación a que se cumpla el primer período, y su correspondiente autorización por parte del Organismo.

La fecha de incorporación al Organismo se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de la beca. Todo becario que no se incorpore en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Estas becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración. No obstante, serán compatibles con ayudas destinadas a sufragar gastos de desplazamiento fuera del Organismo, cuando las necesidades de éste lo requieran. Estos desplazamientos podrán tener lugar dentro de España o en el extranjero, por tiempo limitado y con la autorización correspondiente de la Directora de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

VI. Formalización de solicitudes

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, sito en la Avenida de Manoteras, 54, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el modelo de instancia que figura como Anexo».

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

2. Currículum vitae, acompañado de cuántos documentos puedan avalarlo.

3. Fotocopia del documento nacional de identidad.

4. Certificación acreditativa del nivel de conocimientos de idioma del candidato, que podrá ser sustituida por una prueba objetiva.

5. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en el apartado V.

6. Toda aquella documentación adicional que acredite conocimientos para el puesto solicitado.

7. Certificación acreditativa de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

VII. Obligaciones de los becarios

1. Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación.

2. Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.

3. Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

4. Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

5. El becario realizará su aprendizaje práctico en horario de 8,00 a 15,00 horas desarrollando las tareas que se le encomienden en alguna de las dependencias de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de las modificaciones que puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios donde se realicen las prácticas.

6. La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado se reserva el derecho de suspender la beca por el tiempo que quedara pendiente, en el supuesto de que el becario incumpliera sus obligaciones o no realizara los trabajos en los que desarrolla su formación práctica en condiciones satisfactorias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

VIII. Elección de los candidatos

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, este Organismo constituirá una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado:

Presidente: Secretaria General.

Vicepresidente: Directora del Departamento de Gestión Editorial, Documentación e Información.

Vocales: Director del Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y Director del Departamento de Tecnologías de la Información.

Secretario: Jefa del Área de Documentación e Información.

En la primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, las calificaciones académicas y el currículum del candidato. Si superada la fase anterior de selección, el número de candidatos fuera superior al de las becas convocadas, la Comisión podrá acordar la realización de una prueba escrita cuyas características establecerá la propia Comisión. Si superadas las dos fases anteriores de selección, el número de candidatos sigue siendo superior al de las becas convocadas podrá realizarse una entrevista personal.

El Presidente de la Comisión elevará a la Directora del Organismo una relación ordenada de aquellos candidatos seleccionados para su posterior resolución y publicación.

El plazo de resolución será antes del 15 de diciembre de 2008 y se notificará, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los tablones de anuncios y página web de la Agencia Estatal.

La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

La Resolución que acuerde o deniegue la concesión de las becas pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse el correspon-

diente recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IX. Medidas para garantizar el buen fin de las becas

1. La concesión y disfrute de las becas no establece ninguna relación contractual o estatutaria con el Ministerio de la Presidencia, ni con la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, ni implica por parte de esta Agencia ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del mismo.

2. Modificación de la resolución de concesión de la beca. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

3. Reintegro del importe de la beca. El reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones o ayudas públicas y, en consecuencia, la resolución de la concesión, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en la cuantía fijada en el artículo 40.1 de la Ley General de Subvenciones cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicha Ley.

4. Responsabilidad y régimen sancionador.—Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas dispuestas en esta Resolución quedan sujetos al régimen de infracciones administrativas y de sanciones dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

X. Renuncia a la beca concedida

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida a la Directora de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, quien adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato que no habiendo obtenido plaza, aparezca como el siguiente en el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Madrid, 3 de noviembre de 2008.—La Directora de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Carmen Gomis Bernal.

ANEXO

Modelo de solicitud de beca de formación de postgraduados en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

Apellidos
 nombre
 fecha de nacimiento, D.N.I.
 domicilio
 localidad, provincia
 código postal, teléfono
 especialidad de la beca
 Idioma
 currículum vitae

En, a de 200.....

Firmado:

Sra. Directora de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

18395 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan becas de formación para postgraduados en Ciencias Políticas y Sociología para el año 2009.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la convocatoria de becas y ayudas, así como la participación en

programas de formación de técnicos y especialistas en la materia. Para llevar a cabo tales acciones, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, resulta oportuno convocar estas becas para postgraduados en Ciencias Políticas y Sociología para el año 2009.

La finalidad de estas becas es contribuir a la formación de postgraduados en los métodos y técnicas utilizados en la investigación social aplicada, por lo que los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan, dentro del marco de los distintos programas que el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrolle a lo largo del año 2009.

Por cuanto antecede, de acuerdo con la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Becas a Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha resuelto convocar siete becas para la formación de postgraduados en Ciencias Políticas y Sociología, mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva, para su adjudicación de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Número de Becas.*—Se convocan siete becas en régimen de concurrencia competitiva, y con cargo a la aplicación presupuestaria 25.102.462-M.481, para el ejercicio 2009, con una dotación de 12.190 euros cada una. La adjudicación de las becas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para 2009.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española, o de algún país miembro de la Unión Europea (residentes en España en el momento de incorporarse a las becas), que se encuentren en posesión del título de Licenciado en Sociología o en Ciencias Políticas, y que hayan finalizado los estudios en junio de 2004 o en fecha posterior.

Los aspirantes a la obtención de esta beca deberán acreditar una calificación media final igual o superior a un 1,8 (según el baremo de 1 a 4).

Todo aspirante deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera. *Condiciones de las becas.*—El período de disfrute de las becas será de febrero a diciembre de 2009.

Su abono se realizará en once entregas mensuales, a las que se aplicarán las retenciones que procedan, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

La concesión o disfrute de una de estas becas no establece relación contractual o estatutaria con el Organismo.

El disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca de similares características financiada con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal.

No podrán solicitar beca de formación quienes, con anterioridad a esta convocatoria, hubieran sido adjudicatarios de otra beca de formación para postgraduados en el Centro de Investigaciones Sociológicas.

Los beneficiarios de las becas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Cuarta. *Formalización de solicitudes.*—Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014-Madrid), en horario de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 14:00 horas, o, en su caso, ser remitidas en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los quince días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Cada solicitud constará de la siguiente documentación, en papel normalizado DIN-A4 y en lengua castellana:

- Impreso de solicitud dirigido a la Sra. Presidenta del Centro de Investigaciones Sociológicas (Anexo I).
- 1 Fotografía reciente tamaño carné.
- Currículum vitae, con un máximo de tres hojas, expresado según los siguientes apartados: I) Datos personales; II) Formación académica; III) Idiomas; IV) Conocimientos y/o experiencia informática; V) Actividades relacionadas con la investigación; VI) Publicaciones; VII) Formación complementaria.
- Certificado de estudios con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas, en el que conste que se tienen aprobadas todas las materias correspondientes al grado de Licenciado, en original ó fotocopia compulsada del mismo por cualquier autoridad competente. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos por el Ministerio de Educación español.
- Acreditación documental de los méritos alegados en los apartados III, IV, V, VI y VII relacionados en el punto c).